

mencionado acto es conforme a derecho. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

5268 *ORDEN de 14 de enero de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 400.225 interpuesto por don Ramón Fabregat Sarro.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 23 de junio de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 400.225, interpuesto por don Ramón Fabregat Sarro sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos mil doscientos veinticinco/setenta y uno, promovido por el Procurador señor Estévez, en nombre y representación de don Ramón Fabregat Sarro, contra la Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Cereales, de catorce de noviembre de mil novecientos setenta, en cuanto desestimatoria del recurso de azada interpuesto por el actor contra la resolución de la Secretaría General de dicho Organismo, de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve; resoluciones que se declaran válidas e eficaces por estar ajustadas a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

5269 *ORDEN de 14 de enero de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 283/76, interpuesto por don Miguel Cepedal Vallinas.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 10 de octubre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 283/76, interpuesto por don Miguel Cepedal Vallinas sobre clasificación a efectos de prolongación de jornada; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo número 283/76, a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de don Miguel Cepedal Vallinas, contra la desestimación tácita y luego expresa de la alzada interpuesta ante el Ministerio de Agricultura, contra la Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios de quince de enero de mil novecientos setenta y seis, en expediente número dos/setenta y seis, por la que se desestimó la reclamación del recurrente sobre clasificación a efectos de prolongación de jornada, por ser competente para su conocimiento la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid y sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

5270 *ORDEN de 14 de enero de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 156/76, interpuesto por don Blas Frías Eraña.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 19 de septiembre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 156/76, interpuesto por don Blas Frías Eraña, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en recurso interpuesto por don Blas Frías Eraña contra la Administración General del Estado, debemos anular y anulamos las actuaciones administrativas a partir de la resolución adoptada por la Subsecretaría de Agricultura el uno de marzo de mil novecientos setenta y seis, para que se practique nuevamente ofreciendo ya el recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; sin declaración de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

5271 *ORDEN de 14 de enero de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.011, interpuesto por «Harinera del Selgua, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 3 de octubre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.011, interpuesto por «Harinera del Selgua, S. A.», sobre expediente sancionador; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil once, interpuesto por el Procurador don José Alfonso Lozano Gracián, en nombre de la Sociedad «Harinera del Selgua, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Agricultura de siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, y contra Resolución del Director general del SENPA, de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres, debemos confirmar, como confirmamos, los acuerdos referidos por ser conformes a derecho; sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

5272 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la otención de inscripción de los tractores marca «Ager», modelo C-353-N.*

Solicitada por «Same Ibérica, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practica de la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución, de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Ager», modelo C-353-N, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 49 (cuarenta y nueve) C. V.

Madrid, 10 de enero de 1978.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado.

Marca -Ager.
 Modelo C-353-N.
 Tipo Oruga.
 Número de bastidor o chasis 3531003.
 Fabricante Itma, S.r.l., Bolonia (Italia).
 Motor: Denominación Same, modelo 983.
 Número 13381.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (C.V.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr./C.V. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r.p.m. de la toma de fuerza						
Datos observados	45,8	2.300	547	220	19	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	49,0	2.300	547	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Datos observados						
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales						

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor (2.300 revoluciones por minuto) designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra y a la toma de fuerza.